

CAPITULO XI - SERVICIO COMUNITARIO

Introducción

El servicio comunitario consiste en realizar trabajo voluntario que es de beneficio público y que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida y promover la independencia y la responsabilidad de cada residente en la comunidad. El servicio comunitario no es un empleo y no podrá incluir actividades políticas.

Al administrar los requisitos del servicio comunitario, la AVP cumplirá con todos los requisitos de no discriminación e igualdad de oportunidad.

El Capitulo XI consta de dos (2) partes:

Parte 1: Requisito de Servicio Comunitario

Parte 2: Implementación del Servicio Comunitario

Parte 1: Requisito de Servicio Comunitario

11.1.1 Requisitos

Cada residente adulto de la AVP, que no esté exento, deberá:

1. Aportar ocho (8) horas por mes de servicio comunitario; o
2. Participar en un Programa de independencia económica (tal como se establece en la reglamentación) durante ocho (8) horas por mes; o
3. Realizar ocho (8) horas por mes de actividades combinadas (servicio comunitario y Programas de independencia económica).

Ningún arrendatario puede abandonar el trabajo comunitario durante un mes y, luego, duplicar las horas de trabajo el mes siguiente, salvo que sea necesario por circunstancias especiales. Los arrendatarios que, debido a circunstancias especiales, consideran que no podrán completar las horas requeridas de servicio comunitario durante un mes determinado, deberán notificarle a la AVP por escrito, dentro de los diez (10) días laborables siguientes a tener conocimiento de tales circunstancias. La AVP revisará la solicitud y notificará por escrito su decisión, dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la petición. La AVP puede solicitarle al arrendatario que brinde la documentación que respalde su solicitud.

1. Definiciones

- a. **Persona exenta** - En un adulto que:
 - i. Tiene 62 años o más;
 - ii. Es ciega o incapacitada (según la definición de la Sección 216 [i][1] o la Sección 1614 de la Ley de Seguridad Social), y certifica que, debido a su incapacidad, no puede cumplir con el requisito de servicio comunitario;

POLITICAS DE ADMISION Y OCUPACION CONTINUADA

- iii. Es el principal proveedor de cuidados de una persona incapacitada o ciega;
 - iv. Tiene que cumplir con obligaciones laborales. La AVP considerará treinta (30) horas por semana como la cantidad mínima de horas necesarias para cualificar para la exención por actividad laboral.
 - v. Cumple con los requisitos para estar exento de tener que realizar una actividad laboral conforme al programa financiado por la jurisdicción bajo la Parte A del Título IV de la Ley de Seguridad Social o cualquier otro programa estatal de bienestar en el que la AVP esté ubicado, entre ellos, un programa administrado por la jurisdicción para la transición del sistema de asistencia social al mercado laboral; o
 - vi. Está en una familia que recibe asistencia bajo un programa financiado por la jurisdicción bajo la Parte A del Título IV de la Ley de Seguridad Social o bajo cualquier otro programa estatal de bienestar en el que la AVP esté ubicado, entre ellos, un programa administrado por la jurisdicción para la transición del sistema de asistencia social al mercado laboral, y que el estado u otra entidad encargada de la administración no considere que está incumpliendo con dicho Programa.
- b. **Servicio comunitario** - El servicio comunitario es un trabajo voluntario que incluye, pero no se limita, a lo siguiente:
- i. Trabajar en una institución local que incluye, pero no se limita, a las siguientes: escuela, centro de cuidado infantil, hospital, residencia para enfermos, centro de recreación, centro para adultos, centro de cuidado diurno para adultos, refugio para personas sin hogar, programas de alimentación para indigentes, bancos cooperativos de alimentos, etc. Trabajar en una organización sin fines de lucro que preste servicio a los residentes de la AVP o a sus hijos, tales como Niños Escuchas, Niñas Escuchas, Clubes para niñas o niños, Programas 4-H, programas de limpieza de la comunidad, programas de embellecimiento u otras organizaciones para jóvenes o personas mayores;
 - ii. Trabajar en las facilidades de la AVP para ayudar a mejorar las condiciones físicas;
 - iii. Trabajar en las facilidades de la AVP para ayudar con los programas infantiles;
 - iv. Trabajar en las facilidades de la AVP para ayudar con los programas para personas mayores;
 - v. Ayudar a grupos de la comunidad con proyectos especiales;
 - vi. Trabajar en una organización de residentes para ayudar a otros residentes

POLITICAS DE ADMISION Y OCUPACION CONTINUADA

con sus problemas, prestando servicios como funcionario en una organización para residentes o prestando servicios en la junta consultiva para residentes;

- vii. Cuidar de los niños de otros residentes para que ellos puedan ofrecerse como voluntarios.

c. Programa de Independencia Económica

Para fines de cumplir con los requisitos del servicio comunitario, HUD define un *programa de independencia económica* de la siguiente manera: Cualquier programa diseñado para incentivar, ayudar, capacitar o facilitar la independencia económica de las familias asistidas o brindar trabajo a tales familias.

Estos programas de independencia económica pueden incluir lo siguiente: capacitación laboral, asesoramiento laboral, asignación laboral, capacitación en habilidades básicas, educación, dominio del inglés, programas de trabajo fomentados por el Gobierno, administración financiera o de la vivienda, pasantías (formales o informales) o cualquier otro programa necesario para preparar a un participante para el trabajo (como el tratamiento por abuso de sustancias o de salud mental).

d. Actividades Laborales

Al relacionarse con una exención del requisito de servicio comunitario, se entiende por actividades laborales:

- i. Empleo no subsidiado;
- ii. Empleo subsidiado del Sector Privado;
- iii. Empleo subsidiado del Sector Público;
- iv. Experiencia laboral (inclusive el trabajo relacionado con la remodelación de viviendas de asistencia pública) si no hubiera disponible suficientes empleos del Sector Privado;
- v. Capacitación en el trabajo;
- vi. Asistencia en la búsqueda y la preparación laboral;
- vii. Programas de Servicio Comunitario;
- viii. Capacitación Educativa Vocacional (que no exceda doce (12) meses con respecto a cualquier persona);
- ix. Capacitación en habilidades laborales directamente relacionadas con el

empleo;

- x. Educación directamente relacionada con el empleo, en el caso de un beneficiario que no ha recibido el Diploma de la Escuela Secundaria o un certificado equivalente a la Escuela Secundaria;
- xi. Asistencia satisfactoria en una Escuela Secundaria o en un curso para obtener un Certificado de Educación General, en el caso de un beneficiario que no ha terminado la Escuela Secundaria o no ha recibido dicho Certificado;
- xii. Provisión de servicios de cuidado de un niño para una persona que esté participando en un Programa de Servicio Comunitario;

2. Requisitos de Notificación

La AVP notificará a la familia sobre la Política de Servicio Comunitario al momento de firmar el Contrato de Arrendamiento y en la renovación del Contrato de Arrendamiento, cuando un integrante familiar debe cumplir con el requisito de servicio comunitario durante el período de arrendamiento, y en cualquier momento cuando la familia así lo solicite.

Anualmente, al momento de la renovación del Contrato de Arrendamiento, la AVP le notificará a la familia por escrito sobre los integrantes familiares que deben cumplir con el requisito de servicio comunitario y sobre los miembros familiares que están exentos. Si en la familia hay personas que no están exentas, se referirán al funcionario correspondiente para la orientación sobre las agencias de la comunidad que brindan oportunidades de capacitación y/o voluntariado, así como un formulario en el que registrarán las actividades que realicen y el número de horas aportadas. Dicho formulario contendrá un espacio en el que el funcionario correspondiente podrá firmar, para así certificar las actividades realizadas y las horas aportadas.

11.1.2 Determinación de la Exención y del Cumplimiento

1. Determinación del Estado de Exención

Al menos sesenta (60) días antes de la renovación del Contrato de Arrendamiento, la AVP revisará y verificará el estado de exención de todos los integrantes familiares adultos. Esta verificación sólo se hará anualmente, salvo que la familia informe un cambio o que la AVP tenga motivos para creer que el estado de exención de un individuo ha cambiado. Para las personas exentas porque tienen sesenta y dos (62) años o más, la verificación del estado de exención sólo se hará en la evaluación inicial. La AVP notificará a la familia sobre la determinación del estado de exención.

2. Determinación del Cumplimiento

Al menos sesenta (60) días antes de que termine el período del Contrato de Arrendamiento, la AVP brindará una notificación por escrito a la familia solicitándole que presente la documentación que acredite que todos los integrantes familiares han

cumplido con el requisito de servicio comunitario. La familia tendrá diez (10) días laborables para presentar los formularios requeridos por la AVP. La familia podrá solicitar a la AVP una prórroga por escrito, la cual será evaluada. La AVP podrá conceder una prórroga a la familia que no excederá de diez (10) días.

Si la familia no presenta la documentación requerida dentro del período de tiempo establecido o de la prórroga aprobada por la AVP, se considerará que los integrantes familiares están incumpliendo con el requisito de servicio comunitario, y la AVP emitirá la notificación de incumplimiento de Contrato, según las políticas de la AVP.

3. Cambio de Estado entre las Determinaciones Anuales

- a.** Si una persona exenta pasa a estar no exenta durante el período del Contrato de Arrendamiento, es responsabilidad de la familia informar el cambio a la AVP dentro de los diez (10) días laborables siguientes.
- b.** Dentro de los diez (10) días laborables posteriores a la notificación de la familia sobre el cambio o a la determinación de la AVP de que el cambio es necesario, la AVP brindará una notificación por escrito de la fecha de entrada en vigencia del requisito. El residente se referirá al funcionario correspondiente para que oriente al residente sobre las agencias de la comunidad que brindan oportunidades de capacitación y/o trabajo voluntario, así como el formulario en el que el integrante familiar registrará las actividades realizadas y el número de horas trabajadas.
- c.** La fecha de efectividad del requisito de servicio comunitario será el primer día del mes siguiente a la notificación de treinta (30) días.
- d.** Si una persona no exenta pasa a estar exenta durante el período del Contrato de Arrendamiento de doce (12) meses, es responsabilidad de la familia informar el cambio a la AVP dentro de los diez (10) días laborables siguientes. La AVP verificará todo reclamo de exención conforme a esta Política.
- e.** Dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que la familia informe el cambio de estado o que la AVP determine que ese cambio es necesario, la AVP notificará a la familia por escrito de que el integrante familiar ya no está obligado a cumplir con el requisito de servicio comunitario, luego de haber concluido la verificación de la exención. La exención entrará en vigencia inmediatamente.

11.1.3 Documentación y Verificación

1. Documentación y verificación del estado de exención

Todos los integrantes familiares que aleguen estar exentos del requisito de servicio comunitario deberán firmar un Certificado de Exención del Servicio Comunitario. La AVP brindará una copia del Certificado a la familia y mantendrá la Certificación original en el expediente de ocupación.

La AVP tomará la decisión final en cuanto al otorgamiento de la exención del requisito de servicio comunitario. Si un residente no está de acuerdo con la decisión de la AVP, podrá apelar la decisión mediante el Procedimiento de Apelaciones.

2. Documentación y Verificación del Cumplimiento

Cada persona que esté sujeta al requisito deberá registrar su servicio comunitario o las actividades de independencia económica y el número de horas aportadas en el formulario requerido. El formulario de certificación también tendrá un lugar para la firma y el número de teléfono de los supervisores, instructores y asesores que certifican el número de horas aportadas. Las familias deberán enviar la documentación a la AVP, cuando la AVP así lo solicite. Si la AVP tiene motivos suficientes para creer que la certificación provista por la familia es falsa o fraudulenta, la AVP tiene el derecho de requerir la verificación de un tercero.

11.1.4 Incumplimiento

El Contrato de Arrendamiento de la AVP establece que el mismo se renueva automáticamente, salvo que la familia no cumpla con el requisito de servicio comunitario. La violación del requisito de servicio comunitario es motivo para denegar la renovación del Contrato al final del período de arrendamiento de doce (12) meses.

Si el residente u otra familia han violado el requisito de servicio comunitario, la AVP no podrá renovar el Contrato al vencimiento del período de arrendamiento de doce (12) meses, salvo que el residente que se encuentre en incumplimiento firme un acuerdo por escrito con la AVP. Bajo este acuerdo, el residente que no cumpla debe acordar subsanar el incumplimiento aportando las horas adicionales del servicio comunitario o del programa de independencia económica, necesarias para completar el número total de horas requeridas en el transcurso del nuevo período de arrendamiento de doce (12) meses. Asimismo, todos los demás miembros de la familia que vivan en la unidad y que estén sujetos al requisito de servicio comunitario deben estar, en ese momento, cumpliendo con el requisito de servicio comunitario o ya no deben estar viviendo en la unidad.

1. Notificación de Incumplimiento Inicial

La notificación del incumplimiento inicial se enviará, al menos, cuarenta y cinco (45) días antes del final del período de vigencia del Contrato de Arrendamiento.

La familia tendrá diez (10) días laborables a partir de la fecha de notificación del incumplimiento para firmar un acuerdo por escrito para subsanar el incumplimiento durante el período del nuevo Contrato de Arrendamiento de doce (12) meses. También, la familia podrá brindar la documentación que demuestre que el residente que incumplió ya no reside en la unidad o solicitar una vista conforme al Procedimiento de Apelaciones.

Si la familia no solicita una vista o no toma la acción correctiva solicitada mediante la notificación de incumplimiento dentro de los diez (10) días laborables establecidos, la AVP cancelará el Contrato de Arrendamiento conforme a las políticas establecidas.

2. Incumplimiento Continuo

Las notificaciones del incumplimiento continuo se enviarán, al menos, treinta (30) días antes de que termine el período de vigencia del Contrato de Arrendamiento. Dichas notificaciones se refieren a las que sean necesarias luego del proceso descrito en el inciso 1 que antecede.

POLITICAS DE ADMISION Y OCUPACION CONTINUADA

La familia tendrá diez (10) días laborables a partir de la fecha de la notificación de incumplimiento continuo para presentar la documentación que acredite que el residente ya no vive en la unidad y solicitar una vista conforme al procedimiento de quejas, agravios y apelaciones.

Si la familia informa que el integrante familiar que no cumplió con el Contrato ya no vive en la unidad, debe brindar documentación que acredite que el integrante realmente ha abandonado la unidad antes de que la AVP determine que la familia podrá continuar ocupando la unidad.

Si la familia no solicita una vista ni brinda tal documentación dentro de los diez (10) días laborables establecidos, el Contrato de Arrendamiento de la familia se cancelará automáticamente al finalizar la vigencia del Contrato conforme a las Políticas de la AVP.

Parte 2: Implementación del Servicio Comunitario**11.2.1. Diseño del Programa de la AVP**

El objetivo de la AVP es diseñar un Programa de Servicio Comunitario que brinde a los residentes la oportunidad de participar mediante el voluntariado en la comunidad, de adquirir capacidades y habilidades. Para lograr dicho objetivo la AVP:

- a. Trabajará con las organizaciones de residentes y con organizaciones comunitarias para diseñar, implementar, evaluar y perfeccionar su programa de servicio comunitario.
- b. Intentará brindar a los residentes la mayor elección posible al decidir las actividades del servicio comunitario.
- c. Hará todo lo posible para identificar las oportunidades de voluntariado en toda la comunidad, especialmente aquellas que queden cerca de los complejos de vivienda pública.
- d. Brindará los nombres y contactos de las agencias que puedan brindar oportunidades para los residentes, inclusive para las personas con incapacidades, para cumplir con las obligaciones del servicio comunitario. Cualquier acuerdo o asociación por escrito con contratistas u organizaciones cualificadas, entre ellas, las organizaciones de residentes, se describen en el Plan de la AVP.
- e. Brindará, cuando sea posible, oportunidades internas para trabajo voluntario o los Programas de Independencia Económica.